

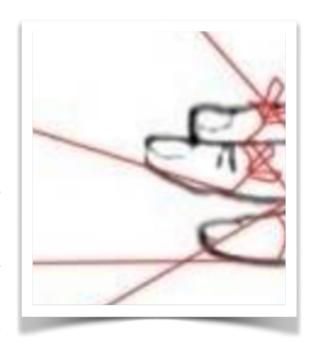


OBLIGACIONES DE DAR DINERO

En esta guía, nos enfocaremos en las Obligaciones de dar sumas de dinero.

Las obligaciones de dar dinero se caracterizan por tener por objeto, la entrega de una suma de dinero **DE CURSO LEGAL,** por ejemplo, María y Pedro acuerda la compraventa de un vehículo por el monto de \$400.000. Desde el





CURSO LEGAL significa que la ley reconoce a esa moneda como un medio generalizado de pagos. En Argentina el dinero con CURSO LEGAL es el peso que emite el estado Argentino. (existe otra moneda de curso legal en nuestro país -los Argentinos Oro- pero es una moneda que raramente nos vamos a encontrar en nuestra vida, así que no la trataremos aquí).

El CCyCN define la obligación de dar dinero en el art. 765:

Concepto. La obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación.

Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal.

Como podrás interpretar del texto legal transcripto, si el objeto de la obligación es una moneda que NO TIENE CURSO LEGAL, el Código Civil considera que se trata de una clase diferente de obligación. Por eso, no nos preocuparemos hoy por las obligaciones de dar moneda extranjera... ya bastante para aprender tendremos con las obligaciones de dar dinero (dar pesos!).

El régimen Argentino de las obligaciones dinerarias se caracteriza -en la actualidad- por seguir el llamado **PRINCIPIO NOMINALISTA**, que podemos ejemplificar con este supuesto:

Lucas es deudor de Carla por una obligación cuyo objeto es de entregar la cantidad de \$100 en el año 2015. En el año 2021, el monto al que se ha obligado Lucas seguirá siendo de \$100. El valor nominal del dinero es el que aparece "impreso" en los billetes, sin atender a si con ese valor pueda adquirir más o menos bienes a la hora de pagar.

INTERESES

Otra característica propia de las obligaciones de dar dinero son que generan intereses (estos son los famosos frutos civiles que estudiaste en la parte general).

Los intereses son los aumentos paulatinos que devengan las deudas dinerarias durante un tiempo dado, sea como costo por el uso de un dinero ajeno, o como indemnización por el retardo en el cumplimiento de una obligación dinerarias.

Se devengan periódicamente (busca está palabra -devengar- en el diccionario si no la conoces, es una palabra importante cuando hablamos de intereses) y se "cuantifican" mediante una tasa que se expresa generalmente en porcentaje. Tasa y período se expresan juntamente para poder "calcular" cuánto dinero ACCEDERÁ al capital inicial. Por ej.: un interés del 10% (porcentaje - tasa) mensual (período). Esto significa que cada mes que pase se DEVENGARÁ un interés del 10% como ACCESORIO del CAPITAL... en esta oración aparecen varias palabras claves para comprender este tema!!!!

INTERESES COMPENSATORIOS

Los intereses compensatorios son aquellos que se devengan por el uso del dinero ajeno, son el "precio" o el "alquiler" por usar dinero de otro.

El CCyCN regula los intereses compensatorios en su art. 767: La obligación puede llevar intereses y son válidos los que se han convenido entre el deudor y el acreedor, como también la tasa fijada para su liquidación. Si no fue acordada por las partes, ni por las leyes, ni resulta de los usos, la tasa de interés compensatorio puede ser fijada por los jueces.

El artículo da la posibilidad al deudor y al acreedor de pactar los intereses y las tasas que quieran, rigiendo así el principio de autonomía de la voluntad.

Sólo proceden en caso de acuerdo de partes o de previsión legal. En caso de que los intereses resulten excesivos o desproporcionados, o cuando no fuere acordados por las partes, por las leyes ni resulte de los usos, podrá aplicarse el art. 771, ¿lo leemos?

INTERESES MORATORIOS

Los intereses moratorios son aquellos que se fijan para resarcir los daños causados por la mora del deudor. Se devengan cuando el deudor ingresa en estado de mora o moratorio, esto es, cuando el deudor no ha cumplido en tiempo con su obligación.

Los intereses moratorios se devengan a partir de la mora, por expresa disposición legal. Esto es, la ley establece que el deudor "moroso" debe intereses moratorios.

El art. 768 establece diferentes criterios para determinar la tasa de interés: Intereses moratorios. A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes. La tasa se determina:

- a) por lo que acuerden las partes;
- b) por lo que dispongan las leyes especiales;
- c) en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central.

Mientras que los intereses punitorios convencionales, se regirán por las normas que regulan la cláusula penal (art. 769)

En caso de ser excesivos, se aplica el art. 771.

ANATOCISMO

El anatocismo un procedimiento de devengamiento de intereses que se caracteriza por la la capitalización de los intereses. Los intereses ya devengados, se agregan al capital y, en adelante, los futuros intereses se calcularán sobre la nueva suma.

Paula le prestó a Martin \$1000 al 10% anual; al cabo del año los intereses (\$100) se suman al capital y de este modo, al segundo año, los intereses se calcularán sobre \$1100; y así sucesivamente.

El CCyCN prohíbe este procedimiento y sólo lo admite en ciertos casos excepcionales:

ARTICULO 770.- Anatocismo. No se deben intereses de los intereses, excepto que:

- a) una cláusula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital con una periodicidad no inferior a seis meses;
- b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda;
- c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo;
- d) otras disposiciones legales prevean la acumulación.